



## SUMARIO

### SECCIÓN QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios (6) relativos a comunicaciones de apertura de período de información pública para formular alegaciones a diferentes solicitudes de licencias de actividad presentadas en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza ..... 2

### SECCIÓN SEXTA

#### Corporaciones locales

Alhama de Aragón ..... 2  
Borja ..... 3  
Brea de Aragón ..... 3  
El Burgo de Ebro ..... 14  
Herrera de los Navarros ..... 14  
Jaulín ..... 15  
San Mateo de Gállego ..... 15  
Talamantes ..... 15

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### Administración de Justicia

##### *Tribunal Superior de Justicia de Aragón*

Secretaría de Gobierno (jueces de paz) (2) ..... 16

##### *Juzgados de Primera Instancia*

Juzgado núm. 16 (2) ..... 16

##### *Juzgados de Instrucción*

Juzgado núm. 2 ..... 16

Juzgado núm. 8 ..... 16

##### *Juzgados de lo Social*

Juzgado núm. 2 ..... 17

Juzgado núm. 3 (5) ..... 17

Juzgado núm. 4 (2) ..... 18

Juzgado núm. 5 (2) ..... 18

Juzgado núm. 6 (7) ..... 18

Juzgado núm. 7 de Bilbao-Bizkaia ..... 19

Juzgado núm. 28 de Madrid (2) ..... 20

### PARTE NO OFICIAL

#### Comunidad de Regantes Prado y Soto Lugar de Villafranca de Ebro

Junta general ordinaria ..... 20

#### Comunidad de Regantes de Suertes y Sotico de Villafranca de Ebro

Junta general ordinaria ..... 20

## SECCIÓN QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Área de Urbanismo y Sostenibilidad

##### Servicio de Licencias

Núm. 4.695

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 354.590/2016.

Actividad: Bar-cafetería.

Ubicación: Calle Asín, 11, local.

Zaragoza, 6 de mayo de 2016. — La jefe del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

##### Servicio de Licencias

Núm. 4.696

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 314.091/2016.

Actividad: Bar-cafetería (con cocina).

Ubicación: Calle Enrique Armisén, 1, local.

Zaragoza, 6 de mayo de 2016. — La jefe del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

##### Servicio de Licencias

Núm. 4.697

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 347.791/2016.

Actividad: Restaurante.

Ubicación: Calle Poeta María Zambrano, 18, local.

Zaragoza, 6 de mayo de 2016. — La jefe del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

##### Servicio de Licencias

Núm. 4.698

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 353.618/2016.

Actividad: Bar-cafetería.

Ubicación: Murallas Romanas, 6, local 4.

Zaragoza, 6 de mayo de 2016. — La jefe del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

##### Servicio de Licencias

Núm. 4.699

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 377.049/2016.

Actividad: Bar-restaurante.

Ubicación: Calle Casto Méndez Núñez, 19, local.

Zaragoza, 6 de mayo de 2016. — La jefe del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

##### Servicio de Licencias

Núm. 4.700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 429.737/2016.

Actividad: Cafetería.

Ubicación: Centro Comercial Puerto Venecia, quiosco Q FF1.

Zaragoza, 29 de abril de 2016. — La jefe del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### ALHAMA DE ARAGÓN

Núm. 4.608

En cumplimiento del artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tras haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, en relación con el expediente de aprobación del presupuesto general del año 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Aragón, en su sesión ordinaria, de 27 de abril de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«El Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2016, aprobó inicialmente el expediente de aprobación del presupuesto general del año 2016.

En el BOPZ núm. 71, de 30 de marzo, se publicó anuncio por el que se exponía al público por un período de quince días hábiles dicha aprobación.

En el periodo de exposición pública, que terminó el pasado 16 de abril, se presentaron las siguientes reclamaciones al presupuesto:

— Alegaciones formuladas por la mercantil Cantera Vaquerizas, S.L., en fecha 15 de abril de 2016.

— Alegaciones formuladas por la mercantil Áridos San Marcial, S.L., en fecha 16 de abril de 2016.

El señor secretario hace lectura de las conclusiones de los informes elaborados al efecto y que obran en el expediente.

Visto el asunto, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de 27 de abril, y sin intervención, los miembros asistentes al Pleno, con cinco votos a favor (PAR y PP) y tres abstenciones (CHA), de un total de nueve miembros que lo componen,

ACUERDA:

Primero. — Inadmitir las alegaciones formuladas por la mercantil Cantera Vaquerizas, S.L., por falta de legitimación activa y, en consecuencia, no entrar en el análisis del contenido material, es decir, no entrar en el fondo de su petición, ni estimando ni desestimando sus alegaciones.

Segundo. — Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil Áridos San Marcial, S.L., por las razones expuestas en los fundamentos de informe jurídico obrante en el expediente y que se dan por reproducidas en su integridad.

Tercero. — Aprobar de forma definitiva la aprobación del presupuesto del ejercicio 2016.

Estado de Gastos			Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe	Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	360.012,81	1	IMPUESTOS DIRECTOS	544.250,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	472.233,34	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.200,00
3	GASTOS FINANCIEROS	31.789,69	3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	140.070,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	44.000,00	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	326.850,60
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS GASTOS	31.000,00	5	INGRESOS PATRIMONIALES	28.150,00
6	INVERSIONES REALES	321.889,94	6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	251.151,57
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	32.746,39	9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Gastos		1.293.672,17	Total Ingresos		1.293.672,17

**ANEXO  
PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2016**

**PERSONAL FUNCIONARIO : 2**

Denominación	Nº Plazas	Grupo	Nivel	Escala	Subescala	Situación
Secretaría-Intervención	1	A1	26	FHN	Secretaría-Interv.	En propiedad
T. Admón. Gral.	1	A1	26	Admón Gral.	Técnico Superior	Vacante

**PERSONAL LABORAL FIJO: 9**

Denominación	Nº Plazas	Grupo cotización	Área de adscripción	Observaciones
Aux. Admvo.	1	7	Admón. Gral.	A extinguir
Aux. Admvo.	1	7	Admón. Gral.	Vacante con interinidad
Aux. Admvo.	1	7	Cultura/Turismo	Vacante con interinidad
Monitor Deportes	1	9	Deportes	Vacante con interinidad
Alguacil	1	10	Admon. General	Vacante con interinidad
Peón serv. Múltiples	1	10	Admon. General	Vacante con interinidad
Limpiadoras	3	10	Serv. Múltiples	Vacantes interinidad

**PERSONAL LABORAL TEMPORAL: 3**

Denominación	Nº Plazas	Categoría	Área de adscripción	Observaciones
Profesores de música	3		Cultura	Por horas
Peón jardinero	1		Servicios Múltiples	6 meses

**PERSONAL LABORAL TEMPORAL SUJETO A CONVENIOS O PROGRAMAS ESPECÍFICOS: 3**

Denominación	Nº Plazas	Convenio/Programa	Área de adscripción	Observaciones
Educadora Guardería	1	DGA-Guardería	Educación y Cultura	
Maestra Ed. Infantil	1	DGA-Guardería	Educación y Cultura	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Alhama de Aragón, a 6 de mayo de 2016. — El alcalde, José María Castejón Mozota.

**BORJA****Núm. 4.645**

El Pleno de este Ayuntamiento de Borja, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de abril de 2016, acordó aprobar inicialmente su presupuesto general para el ejercicio 2016, así como los anexos y demás documentación complementaria.

De dicho expediente, y de su correspondiente acuerdo, fue publicado en el BOPZ núm. 91, de 22 de abril de 2016, anuncio indicativo en el que se daba publicidad de que el mismo se encontraba en las dependencias de la Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que considerasen convenientes.

Durante el citado período, no se han presentado reclamaciones en el registro general contra dicho expediente, por lo que se considera definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto legislativo 2/2004, a continuación se publica el resumen por capítulos del presupuesto general, así como la plantilla de personal, en los dos siguientes anexos.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Borja, a 13 de mayo de 2016. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

**ANEXO I****Resumen por capítulos***Resumen por capítulos del estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe euros
1	Gastos de personal	2.125.314,44
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.949.338,44
3	Gastos financieros	23.600,00
4	Transferencias corrientes	291.613,62
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	186.000,00
	Total por capítulos	4.575.866,50

*Resumen por capítulos del estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe euros
1	Impuestos directos	1.654.000,00
2	Impuestos indirectos	156.000,00
3	Tasas y otros ingresos	1.275.600,00
4	Transferencias corrientes	1.176.387,20
5	Ingresos patrimoniales	345.159,36
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total por capítulos	4.607.146,56

**ANEXO II****Plantilla de personal año 2016****1. PERSONAL FUNCIONARIO:**

Denominación	N.º puestos	N.º vacantes	Grupo
Secretario	1	1	A1
Interventor	1	1	A1
Técnico de Administración General	1	0	A1
Administrativo-tesorero	1	0	C1
Administrativo	2	1	C1
Oficial Jefe Policía Local	1	0	C1
Policía Local	6	0	C1
Conserje colegio	1	0	AP
Encargado de obras	1	1	C2

**2. PERSONAL LABORAL:**

Denominación	Puestos	Vacantes
Auxiliar administrativo	8	6
Conserje edificios municipales	1	1
Oficial 1.ª construcción	5	5
Oficial 2.ª pintor	2	2
Oficial 2.ª palista	1	1
Ayudante construcción	1	1
Peón construcción	1	1
Jefe brigada limpieza	1	1
Operarios servicios múltiples	6	6
Operario servicios múltiple-enterrador	1	1
Limpiadoras	8	8
Encargado de aguas	1	1
Ayudante de aguas	1	1
Lectura de contadores	1	1
Técnico deportes	1	0
Conserjes instalaciones deportivas	3	3
Monitores actividades	11	11
Monitores natación	2	2
Socorristas	3	3 (1 puesto 50% jornada)
Monitores taller colonia verano	4	4
Educador adultos	1	1 (al 50% de jornada)
Director guardería	1	0
Técnico guardería	5	1
Guías-conserje museos	2	2 (al 20% jornada)
Portero de cine	1	1

**BREA DE ARAGÓN****Núm. 4.609**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público en el BOPZ núm. 67, de fecha 23 de marzo de 2016, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento del abastecimiento y saneamiento de aguas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO****REGLAMENTO DEL SERVICIO  
DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS****SECCIÓN I****SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE BREA DE ARAGÓN****CAPÍTULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1. Objeto.**

1. La sección I del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de prestación del servicio de agua potable en el municipio de Brea de Aragón y sus características, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento se denomina “abonado” al usuario que tenga contratado el servicio de aguas. El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Se denominan entidades suministradoras-distribuidoras de agua potable aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dediquen su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable de Brea de Aragón. El titular del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término municipal de Brea de Aragón es el Ayuntamiento de Brea de Aragón, sin perjuicio de que pueda adjudicar la gestión y explotación del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término municipal de Brea de Aragón a una empresa concesionaria en virtud de contrato administrativo.

#### Art. 2. *Tiularidad del servicio.*

El servicio municipal de suministro de agua seguirá ostentando en todo momento la condición de servicio público municipal del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

### CAPÍTULO II

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS

##### DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA-DISTRIBUIDORA Y DE LOS ABONADOS

#### Art. 3. *Obligaciones de la entidad suministradora-distribuidora.*

Es obligación del Ayuntamiento de Brea de Aragón el abastecimiento domiciliario de agua potable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, esta, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general: La entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, normativa autonómica de aplicación y toda normativa oficial de obligado cumplimiento vigente.

2. La concesión de suministros de agua y la ampliación del suministro correspondiente a todas aquellas personas o entidades que los soliciten para su uso en edificios, locales y recintos situados dentro del área de su competencia, siempre que estos reúnan las condiciones técnicas y económicas exigidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3. Suministrar agua a los usuarios, garantizando su potabilidad con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la salida de la llave de registro (considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado).

4. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda.

5. La entidad suministradora garantizará, salvo causa justificada, una presión mínima en la red que asegure la existencia de agua potable en la parcela a nivel de la rasante de la calle, que estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución.

El abonado deberá estudiar las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución en fincas o locales a abastecer, debiendo disponer por su cuenta las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento en aquellos casos en que no quede garantizada la presión adecuada.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

6. Mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones del servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

7. Disponer de un servicio permanente para recepción de avisos de averías y para informaciones urgentes y aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del servicio. La entidad suministradora deberá realizar las reparaciones de averías producidas por particulares en la vía pública, siendo a cargo del causante de la avería el abono del importe de dichos trabajos.

8. Informar a los abonados, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor.

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

9. Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, sin afectar a la explotación, que los abonados y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.

10. Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito en el plazo reglamentario referentes al servicio o cuestiones recogidas en el presente Reglamento.

11. Aplicar los precios y cuadros de tarifas correspondientes a los distintos tipos de suministro que en cada momento se tengan aprobadas, debiéndose igualmente emitir, distribuir y notificar, en su caso, los instrumentos cobratorios y demás documentación que sea de su competencia.

12. Garantizar la protección de los datos personales de los abonados, de acuerdo con la legislación vigente.

13. Recepcionar las declaraciones de alta, cambios de titular o modificaciones y remitir al Ayuntamiento con la periodicidad que por este se establezca, y por medio del soporte informático correspondiente en el formato que asimismo establezca el Ayuntamiento, los datos de las citadas declaraciones.

#### Art. 4. *Derechos de la entidad suministradora-distribuidora.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, esta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar, revisar e intervenir en las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. La entidad suministradora tendrá derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

#### Art. 5. *Obligaciones del abonado.*

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. El interesado que desee adquirir la condición de abonado deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el servicio. Todo abonado o responsable subsidiario vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que la entidad suministradora le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados.

La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Proporcionar a la entidad suministradora los datos interesados por el mismo en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

4. Conservar y mantener en perfecto estado sus instalaciones de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

5. Los abonados o responsables subsidiarios deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo a la entidad suministradora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar a la entidad suministradora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

6. Cumplir las limitaciones y prioridades que la entidad suministradora establezca en el uso y consumo de agua.

7. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etc.

8. Los abonados o responsables subsidiarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea de carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por persona que de él dependa.

En aquellos supuestos de abonados que por su especial carácter justifiquen excepciones a este apartado, las relaciones de suministro se regularán mediante contratos individuales entre la entidad suministradora y el abonado, que serán puestos en conocimiento del Ayuntamiento.

9. Los abonados o responsables subsidiarios están obligados a solicitar a la entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

10. Cuando el abonado o responsable subsidiario desee causar baja en el suministro por cualquier causa, incluso cambio de titularidad, siempre que la accesibilidad del contador lo permita, estará obligado a interesar por escrito al Ayuntamiento dicha baja con una antelación mínima de quince días, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 23.13 del presente Reglamento, indicando la fecha en que debe cesar el suministro. Sin dicha declaración expresa y el pago de los recibos pendientes no se tendrá en cuenta modificación alguna.

Todo abonado o responsable subsidiario al servicio es responsable del pago del mismo.

11. Cuando en una misma finca, junto al agua del servicio municipal, existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores por donde circulen independientemente las aguas.

La entidad suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la traída pública.

12. Remitir la lectura del contador a la entidad suministradora cuando no le haya sido posible a este realizar la lectura por ausencia del abonado o en el caso de viviendas o locales cerrados.

#### Art. 6. *Derechos de los abonados.*

1. Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

2. Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

3. Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación por escrito, en el plazo reglamentario previsto, a las consultas formuladas por idéntico procedimiento.

4. Visitar, sin afectar a las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud a la entidad suministradora, las instalaciones para tratamiento de agua y depuración de residuales, estableciendo la entidad suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

5. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados de la entidad suministradora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio el reclamante deberá acreditar la condición de abonado.

Contra las resoluciones de la entidad suministradora podrá el interesado formular las reclamaciones legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Contra los recibos que se emitan podrán formularse las reclamaciones legales aplicables.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la entidad suministradora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

Asimismo los abonados podrán invocar los derechos reconocidos en la Ley 26/1984, de 19 de junio, General de Consumidores y Usuarios, y Ley de Protección de los Consumidores de la Comunidad Autónoma.

6. A que se le tome por la entidad suministradora la lectura del equipo de medida que controle el suministro con la periodicidad establecida en la Ordenanza fiscal municipal. El personal encargado de realizar la lectura periódica de contadores deberá ir convenientemente identificado o acreditado.

7. A que se le formule liquidación por los servicios que reciba con la periodicidad establecida.

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES DEL SERVICIO

##### Art. 7. *Instalaciones de abastecimiento de agua.*

1. Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

2. Se denomina arteria a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

3. Se denomina acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, consta de los siguientes elementos:

—Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

—Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

—Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o coincidente con la llave de corte integrada en el armario de contadores en los casos en que este esté en la valla de cierre de parcela. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

4. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro, se distingue entre:

—Instalación interior general: La comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores. Su mantenimiento correrá a cargo de los abonados. Cualquier modificación de la instalación interior general debe ser comunicada con anterioridad a la entidad suministradora, siendo cualquier fuga a cargo del abonado, y siendo la entidad suministradora quien evaluará la cantidad de agua gastada dado que no existe medida de contador, de acuerdo con las características técnicas de la conducción.

—Instalación interior particular: La parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del abonado su sustitución, reforma y conservación. Cualquier tipo de fuga en este tramo será medido por el contador y facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes.

##### Art. 8. *Prestación del servicio.*

1. El suministro de agua será prestado por la entidad suministradora con sujeción a este Reglamento y demás disposiciones de carácter general (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

2. La entidad suministradora podrá establecer limitaciones en la prestación del Servicio de suministro de agua cuando se haga aconsejable según las condiciones previstas en el artículo correspondiente de este Reglamento.

3. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización, la entidad suministradora quedará obligada a dar publicidad a sus medidas a través de los medios de mayor difusión. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

4. En previsión de rotura de una tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. La entidad suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

##### Art. 9. *Disposición de suministro.*

1. A efectos de aplicación de este Reglamento, se considera que un inmueble puede disponer del servicio de agua potable cuando existan redes de distribución de agua en servicio en terreno público colindante con el inmueble y el nuevo enganche no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento.

2. En los casos de urbanizaciones y polígonos, para los que se regula de forma independiente la forma de actuación como se detalla en el artículo doce, la condición anterior se hará extensiva a todos los futuros puntos de acometida.

3. Todo edificio de nueva construcción de viviendas colectivas o individuales, así como los destinados a actividades industriales, dispondrán en los puntos de consumo de agua de mecanismos que permitan el máximo ahorro de agua potable y en concreto:

a) Grifos: Dispondrán de grifos de bajo consumo en forma de perlizadores o similares de forma que para una presión de 2,5 kg/cm<sup>2</sup> tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto.

b) Cisternas de inodoros: Dispondrán de inodoros con cisterna de doble descarga y una descarga máxima de 6 litros.

c) Duchas: Dispondrán de economizadores de chorro y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 kg/cm<sup>2</sup> tengan un caudal máximo de 10 litros por minuto.

d) Sanitarios de uso público: Dispondrán de mecanismo de cierre automático de agua y se limitarán las descargas a 1 litro.

4. Se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para cumplir el punto anterior en los proyectos de construcción de viviendas colectivas o individuales y no se dispondrá de la preceptiva licencia de obras mientras no estén incluidos y valorados en el proyecto los sistemas ahorradores de agua.

5. En la publicidad y memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan se hará referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

6. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de licencia para obra mayor, han de contemplar en el proyecto la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de los mencionados sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la licencia de obras.

##### Art. 10. *Nuevas redes de riego de parques y jardines.*

1. El sistema y red de riego será automatizado mediante programadores de riego e individualizado para las condiciones de cada planta, en concreto para praderas de césped se instalarán aspersores y difusores y para el arbolado, arbustos y tapizantes se emplearán borboteadores, goteros, tubos exudantes o sistemas análogos. Se instalarán contadores en cada rama de la red de riego, estableciéndose el correspondiente contrato de suministro, estando exento de pago aquellos casos en que el Ayuntamiento determine.

2. En las nuevas redes de riego no se instalarán bocas de riego en viales pero sí los hidrantes que la normativa determine.

##### Art. 11. *Prolongación de red.*

1. Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto.

2. Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por la entidad suministradora y, excepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por ella, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la entidad suministradora, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas, que deberán ser observadas en su ejecución.

3. Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del concesionario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

4. La entidad suministradora, en aquellos casos en que la longitud de la prolongación de red afecte a varias fincas además de a la del solicitante, está facultado para repercutir el sobrecoste de las obras entre los futuros solicitantes que se vean beneficiados por dicha ampliación. Todo nuevo interesado, que deba conectar su acometida a la citada prolongación, satisfará, además del coste normal de la acometida, un extracoste por la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con la longitud del tramo o ramal de la red pública que le afecte. La entidad suministradora distribuirá los ingresos derivados del extracoste entre los abonados que lo hayan hecho efectivo anteriormente, que irán de esta forma resarcidos de las cantidades asumidas, a medida que se incorporen nuevos solicitantes de acometidas a ese tramo. La cuantía del sobrecoste deberá ser indicada expresamente en el presupuesto de cada solicitante.

5. Los edificios que se construyan junto a viales públicos en los que exista red de abastecimiento deberán conectarse obligatoriamente a la misma, siempre que la distancia sea igual o inferior a 100 metros, y en tanto no se disponga otra cosa en la reglamentación municipal específica.

#### Art. 12. *Urbanizaciones y polígonos.*

1. Se entenderán por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de estas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel estará sujeta al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos responderán a la normativa vigente y a esquemas aprobados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los Servicios Técnicos Municipales, se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.

c) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.

3. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

#### Art. 13. *Extinción del derecho al suministro.*

El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

1. A petición del abonado, en los casos que sea posible.
2. Por las causas previstas en el contrato de suministro.
3. Por el uso indebido de las instalaciones, que entraña peligro para la seguridad del servicio o daños a terceros.
4. Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.
5. Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.
6. Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos de proporciones de consumo.

### CAPÍTULO IV

#### ACOMETIDAS

##### Art. 14. *Concesión de acometidas.*

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que podrá no autorizar acometidas a las redes de distribución de agua a los inmuebles que no estén dotados de la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de abastecimiento, y todo ello con independencia de las autorizaciones o licencias de que pudiera disponer el solicitante.

##### Art. 15. *Tramitación de solicitudes.*

1. La solicitud de acometida se realizará en las oficinas municipales y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento.

2. Los Servicios Técnicos del servicio municipal de aguas determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados en relación con la finca objeto de la petición.

3. El Ayuntamiento comunicará al peticionario, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. Dará cuenta a la entidad suministradora.

##### Art. 16. *Instalación de acometidas.*

1. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio es competencia exclusiva de la entidad suministradora, que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

2. Las acometidas serán realizadas en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro. Cuando por razones técnicas no sea posible, la entidad suministradora informará al Ayuntamiento del corte, con una estimación de la duración del mismo. Los trabajos efectuados quedan garantizados de acuerdo con el plazo establecido en la normativa vigente de aplicación sobre garantías. Las acometidas contra incendios se derivarán desde la propia acometida al edificio antes de contar quedando precintada. No se podrá realizar ningún uso ni derivación desde ella con excepción de su finalidad específica.

3. La entidad suministradora confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras conforme al cuadro de precios vigente y aprobado por el Ayuntamiento. Las diferencias que hubiesen resultado entre las obras presupuestadas y las realmente ejecutadas, en más o menos, se reflejarán en liquidación a emitir en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su ejecución.

4. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación al peticionario, este deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato de suministro. Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas.

5. Podrán realizarse acometidas contraincendios, que serán efectuadas en peine derivando de la acometida general al edificio que será única. La instalación contra incendios estará habitualmente fuera de uso y no pasará por ningún contador excepto en los casos en que la entidad suministradora lo considere necesario, en cuyo caso el contador a instalar será de baja pérdida de carga.

##### Art. 17. *Denegación solicitudes.*

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.
- e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.

##### Art. 18. *Modificación de la acometida.*

1. Queda expresamente prohibida la utilización de un suministro de agua por otra finca, propiedad o actividad distinta de aquella para la que se contrató, aun cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias a la entidad suministradora, para la modificación de las condiciones de acometida y, en su caso, del contrato de suministro.

### CAPÍTULO V

#### CONTRATO DE SUMINISTRO

##### Art. 19. *Solicitud de suministro.*

1. Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá realizar la solicitud de suministro ante la entidad suministradora. En la solicitud se harán constar los datos solicitados necesarios para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la aplicación del servicio.

2. La petición de servicio se llevará a cabo en la entidad suministradora. En la solicitud se hará constar expresamente el nombre del solicitante o su razón social y domicilio propio, domicilio de suministro, carácter del suministro, uso al que se prevé destinar el agua, domiciliación de notificaciones si es distinto del de suministro, etc. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, se harán bajo exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro. Cuando el solicitante

no sea propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio o sobre el bien inmueble de que se trate, deberá hacer constar el nombre, NIF o CIF y domicilio del propietario o titular del derecho real citado, aportando autorización de la propiedad para contratar el servicio.

3. No se concederá licencia de primera ocupación sin estar dado de alta en el Servicio mediante el contrato correspondiente.

4. Cualquier cambio en el domicilio citado para notificaciones debe ser comunicado por escrito a la entidad suministradora. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que la entidad suministradora realice al domicilio declarado por el firmante de la solicitud.

5. Al impreso de solicitud se acompañarán los documentos exigidos para cada uno de los casos.

6. Cada suministro quedará circunscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido utilizarlo con otras finalidades o modificar su alcance, casos que, de pretenderse, harán necesaria una nueva solicitud, y en su caso el contrato subsiguiente.

#### Art. 20. *Contratación.*

1. A partir de la solicitud de un suministro, la entidad suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

2. El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la entidad suministradora.

3. Se entiende que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviere obligado a sufragar o cumplimentar. En ningún caso el solicitante podrá hacer uso de la acometida en caso de que esta existiese mientras no se produzca la puesta en servicio de la instalación con su correspondiente contador por parte de la entidad suministradora, en caso de que esto ocurriese se consideraría como acometida fraudulenta.

4. Cuando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio se facturará, para cada uno de los trimestres habidos hasta la instalación del contador correspondiente, un consumo medio obtenido desde la fecha del contrato de suministro más antiguo (gas, energía eléctrica, etc.) hasta la fecha de instalación del aparato contador, utilizando como base de cálculo la media de las dos primeras lecturas obtenidas.

5. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

6. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por la entidad suministradora.

7. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato de suministro.

a. Al fallecimiento del titular del contrato de suministro el heredero o legatario que suceda al causante en la propiedad o uso de la vivienda, nave o local, podrá subrogarse en los derechos y se subrogará en las obligaciones de la póliza, salvo cuando la herencia sea aceptada a beneficio de inventario.

b. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

#### Art. 21. *Suministro para obras.*

1. La entidad suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras, cuando el Ayuntamiento otorgue licencia de obras. La acometida de obra se realizará con el mismo diámetro que del cálculo de la red resulte para la acometida definitiva.

2. Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

3. En ningún caso se utilizará para viviendas o locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, y en el plazo de quince días a contar desde el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la empresa suministradora y una vez clausurada esta acometida, el suministro se regirá por las condiciones generales establecidas, o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo. A tal efecto, en la solicitud de acometida de obra se abonará la posterior cancelación de acometida.

4. Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar toda el agua consumida, la que se le facturará a la tarifa vigente.

#### Art. 22. *Suministro para actividad comercial, industrial o profesional.*

Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en esta ciudad, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener licencia municipal de apertura del correspondiente contador individual firmando el contrato-póliza correspondiente.

#### Art. 23. *Causas de suspensión del suministro.*

La entidad suministradora podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes, debiendo suministrar agua potable exclu-

sivamente para el consumo humano, a cuyos efectos será necesario obtener la autorización del órgano municipal competente en la materia, y previo informe emitido por el funcionario que corresponda.

1. Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad suministradora.

2. En el caso probado de reincidencia de fraude.

3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

4. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

5. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la entidad suministradora efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a los servicios técnicos del Ayuntamiento de forma inmediata.

6. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón, juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.

7. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

8. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón de forma inmediata.

9. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

10. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

11. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto por causas imputables al abonado la entidad suministradora podrá suspender transitoriamente el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

12. Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar a la entidad suministradora.

13. Cuando se produzca el impago de dos recibos o de una liquidación firme de fraude se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

En el caso de corte del suministro la entidad suministradora deberá suministrar al titular de contratos de uso de agua doméstico, exclusivamente, agua potable para este uso durante un plazo máximo de cinco días naturales y con una dotación de 5 litros por habitante y día.

#### Art. 24. *Procedimiento de suspensión.*

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la entidad suministradora deberá solicitar la autorización indicada en el artículo 23 del presente Reglamento al Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón y dará cuenta al organismo competente en materia de industria, con audiencia al interesado, practicando notificación al mismo por cualquier medio fehaciente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La suspensión del suministro de agua por parte de la entidad suministradora en los supuestos de corte inmediato no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den alguna de éstas circunstancias.

3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

4. La notificación del corte del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

— Nombre y dirección del abonado.

— Identificación de la finca abastecida.

— Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

— Detalle de la razón que origina el corte.

— Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

5. La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado por esta operación el importe por cancelación de acometida que se indique en las tarifas vigentes, así como una cuota de reenganche.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

**Art. 25. Contrato de suministro.**

Se denomina contrato de suministro al contrato suscrito entre la entidad suministradora y el abonado, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua.

El contrato de suministro se concederá con carácter definitivo, si bien sujeto a los condicionantes legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación.

**Art. 26. Titular del contrato de suministro.**

1. El contratante del suministro de agua será el propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio de o sobre el bien inmueble de que se trate, o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, con autorización bastante de la propiedad.

En todo caso, el propietario o titular del derecho real de goce limitativo del dominio tendrá siempre, en caso de existir un abonado que no sea titular de los derechos citados, la condición de responsable subsidiario.

2. No podrá ser abonado del suministro de agua quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar, excepto que esté oportunamente recurrida la decisión y garantizada la deuda que generó, en la forma reglamentaria.

3. Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente a la entidad suministradora cualquier modificación solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

4. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

5. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una Comunidad de Propietarios, solo podrá contratar los mismos su representante legal debidamente acreditado.

6. En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

**Art. 27. Denegación de solicitud.**

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por inadecuación de las instalaciones interiores a las prescripciones reglamentarias vigentes en el momento de la petición.
- c) Por solicitar usos no autorizados en este Reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.

Cuando un solo contrato de suministro general corresponda a todo un inmueble, se le aplicarán tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencias resulten afectas al suministro de agua. En caso de que no sean independientes, los locales o dependencias que desarrollen actividades industriales, se facturará al conjunto del inmueble la tarifa vigente.

**Art. 28. Modalidades de prestación del servicio.**

La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades que se indican:

1. Usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas o anexos a las viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo. Quedan excluidos de la consideración de usos domésticos expresamente los garajes cuando no sean de uso particular y para un solo vehículo.

2. Usos comerciales e industriales: Son aquellos en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o en los que se utiliza para el acondicionamiento limpieza o higiene en un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios.

Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial, comercial, profesional o de servicios, sea o no lucrativa, así como a centros de enseñanza, deportivas, clubes sociales y recreativos, garajes de más de un vehículo y, en general, para todos aquellos no destinados a vivienda.

Tendrán la consideración de usos industriales aquellos usos potencialmente domésticos para los que, como resultado de las inspecciones y análisis que realizara la entidad suministradora o los laboratorios autorizados al efecto, se determinara una contaminación impropia de las aguas residuales, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurriera el actuante.

3. Usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios o instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del

Ayuntamiento que determine este expresamente, con la comunicación pertinente a la entidad suministradora.

El Ayuntamiento autoriza al concesionario a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, estimándose de mutuo acuerdo con la dirección facultativa los consumos municipales donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

4. Usos oficiales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones oficiales.

5. Uso para obras: Son aquellas acometidas o tomas de agua realizadas con carácter provisional y temporal para obras. Se concederán siempre en precario, rigiéndose por las condiciones generales establecidas más las que se pudieren determinar particularmente para cada caso.

En ningún caso se utilizarán para viviendas y locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la entidad suministradora, y una vez clausurada la acometida el servicio se regirá por las condiciones generales establecidas o las que se pueden establecer particularmente atendiendo al carácter y finalidad del mismo.

Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato de suministro provisional para obras, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar todo el agua consumida, la que se facturará a la tarifa industrial, independientemente del uso que hubiese tenido, finalizando cuando el abonado estime que se terminaron las obras.

Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años, incluirá en el presupuesto los gastos de condena cuando esta fuere necesaria.

6. Usos en suelo no urbanizable genérico.

Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, autorizadas conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y siempre que reúnan las condiciones técnicas y económicas exigidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El contador de agua se colocará en un monolito homologado por el Ayuntamiento de Brea de Aragón en el lugar de la red existente más cercano a la finca para la que se solicita. Este monolito será sufragado por el solicitante de la toma.

A partir de ese punto la tubería a colocar será por cuenta del solicitante que colocará dicha tubería enterrada y protegida, tal y como lo está la existente en suelo urbano debidamente protegida y enterrada.

Todos los costes, tanto de instalación como de futuras reparaciones, serán por cuenta del propietario.

El agua para consumir lo será para uso humano de boca y nunca para riego ni llenado de piscinas ni embalses.

En caso de escasez se podrá cortar temporalmente el suministro a criterio del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

## CAPÍTULO VI

### CONTADORES

**Art. 29. Contadores.**

1. La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

2. Los contadores de agua siempre se ajustarán a las especificaciones fijadas por el Ayuntamiento, según artículo 31 del presente Reglamento. Antes de su puesta en marcha serán constatados por la entidad suministradora y verificados, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria.

4. Sobre la instalación de contadores:

4.1. De nueva instalación.

Para instalación de nuevos contadores el abonado deberá solicitar el alta en el servicio municipal de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La instalación del conjunto de medida y contador deberá ajustarse a las normas técnicas establecidas en cada momento por el servicio municipal, pudiendo ser realizado por la entidad suministradora o por el propio abonado.

Antes de su puesta en funcionamiento y alta, la entidad suministradora procederá a realizar la verificación y precintado de la instalación en caso de contadores no instalados por dicho servicio, siendo el abono a cuenta del abonado de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, que consistirá en la comprobación de la existencia del documento de verificación primitiva aportada por el fabricante y realizada por laboratorio oficial conforme a lo indicado en el artículo quinto, apartado c, de la Orden 2106/1994, de la homologación de la empresa instaladora y del correcto cumplimiento de las normas técnicas en vigor del resto de la instalación.

4.2. Sustitución de contadores existentes.

4.2.1. Contadores instalados sin alta en el servicio.

Será de aplicación lo indicado en acometidas fraudulentas procediéndose al corte inmediato del suministro sin perjuicio de las sanciones aplicables en cada caso. En el caso de la existencia de un contador general que recoja el consumo, excepcionalmente, el servicio de aguas puede proceder a dar de alta contadores individuales ya existentes. Para ello el abonado solicitará la verificación de la instalación del contador, a las tarifas vigentes. Si la verificación no resultara positiva se deberá proceder a la instalación de un nuevo contador.



#### 4.2.2. Contadores averiados o parados.

El abonado no podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto salvo autorización escrita de la entidad suministradora. Obtenida la autorización, y de forma anterior a la puesta en servicio del nuevo aparato de medida, se procederá a la verificación y precintado de la instalación por parte de la entidad suministradora, en caso de no haber sido instalado el contador por dicho servicio.

5. El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto, salvo autorización escrita de la entidad suministradora. Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, la entidad suministradora deberá ser urgentemente notificada con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada.

6. Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se comprobara que el contador está averiado por causas no imputables al abonado, se procederá a su sustitución por parte de la entidad suministradora. Si por causas imputables al abonado no se pudiese proceder a la sustitución, o en el caso de que se instalase un contador sin la autorización de la entidad suministradora, se calculará el consumo con el producido el mismo periodo del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por 2 el segundo y así sucesivamente.

7. La sustitución o reparación de los contadores averiados por causas no imputables al abonado, o que al verificarse a solicitud del abonado, produjese un error en superior al permitido por la legislación vigente, corresponderá a cargo de la entidad suministradora.

8. Para mantener un parque de contadores actualizado la entidad suministradora procederá a su cargo a la sustitución de los contadores que por su antigüedad o estado así lo consideren sus servicios técnicos.

9. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo.

10. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública la medición de consumos se efectuará mediante:

a) Contador único: cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

c) Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la Comunidad de Propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes etc., deberán de contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la Comunidad de Propietarios.

11. Los edificios deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador general de referencia estará instalado en la cabecera de la acometida al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a esta acometida figurará como abonado la comunidad de usuarios. Si el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios.

#### Art. 30. Condiciones de las baterías de contadores.

1. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios se instalará una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

2. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 metros por 2,05 metros, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la entidad suministradora.

3. En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 metros y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una anchura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

#### Art. 31. Características técnicas de los aparatos de medida.

Los contadores a instalar deberán reunir las siguientes características:

— Sistema denominado de velocidad, de esfera seca, chorro único o múltiple y transmisión magnética, homologados al menos como clase metrológica "C". Para los edificios de nueva construcción estarán homologados al menos como clase metrológica "C", acordes con la normativa vigente.

— Soportarán por estanqueidad una presión de trabajo de 15 kg/cm<sup>2</sup>, sin que se produzcan fugas, exudaciones o defectos en su funcionamiento.

— La presión de rotura debe ser superior a 30 kg/cm<sup>2</sup>.

— La lectura será directa, fácil y rápida, mediante cifras grabadas y visibles a través de una o varias ventanillas. Asimismo, se dispondrá de la correspondiente aguja litradora.

— Las cifras que aparecen en las ventanillas correspondientes a los metros cúbicos y sus múltiplos serán claramente contrastadas con el fondo y aquellas que midan submúltiplos de metros cúbicos, serán de color diferente sobre el mismo fondo.

— Las cifras indicadoras deberán tener una altura mínima aparente de 4 milímetros.

— La capacidad de medida será de al menos 10.000 metros cúbicos, con indicación mínima de 1 litro.

— El avance de las cifras debe producirse mientras la cifra de clase inmediata anterior efectúa la última décima de su vuelta.

— El elemento que refleje las unidades mínimas será de movimiento continuo.

— Sobre el contador se indicará siempre el sentido del desplazamiento del agua por medio de una flecha en relieve o hélice en movimiento, visible en ambos lados del cuerpo del mismo.

— Cada contador estará específicamente identificado a efectos de marca, calibre, número, año de fabricación, aprobación de prototipo, etc., según normativa vigente.

— El elemento protector que cubre la esfera de lectura deberá poseer la suficiente resistencia para evitar posibles roturas, fugas, fraudes en los mecanismos del contador y un sistema precintable adecuado que imposibilite la manipulación de cualquiera de sus mecanismos.

— Dispondrá de filtro o rejilla en la entrada de agua hacia la turbina, con orificios no superiores a diámetro 3 milímetros.

#### Art. 32. Funcionamiento incorrecto.

1. En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar su revisión a la empresa suministradora.

2. En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el abonado, la entidad suministradora procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, correspondientes a los seis meses anteriores al momento de la petición de verificación por el abonado.

#### Art. 33. Contadores particulares.

El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes.

La entidad suministradora se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados ni verificados por él.

#### Art. 34. Contadores divisionarios.

1. Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en Brea de Aragón, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener licencia municipal de apertura del correspondiente contador individual, firmando el contrato correspondiente.

2. Las comunidades de vecinos en edificios construidos en las que solo exista un contador general deberán proceder a la instalación de un contador divisionario en cada vivienda de la comunidad o local dentro de esta que cuente con servicio de agua (por ejemplo trasteros), bien en un cuarto de contadores, si así fuere posible, o en la propia vivienda, además del contador general comunitario. Para ello los propietarios podrán acogerse a alguno de los sistemas previstos en el artículo 30.4.1 del presente Reglamento.

#### Art. 35. Imposibilidad de lectura.

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad suministradora no fuese posible la lectura del contador del abonado, el empleado estará obligado a dejar constancia de su visita, depositando en el buzón de correos del abonado o similar una tarjeta en la que reflejará esta circunstancia y en la que el abonado podrá reflejar la lectura efectuada por él mismo.

El abonado deberá devolver el impreso de lectura debidamente cumplimentado en un plazo inferior a siete días. Los impresos de lectura recibidos por la entidad suministradora con posterioridad a este plazo podrán ser considerados nulos, realizándose la facturación como si no existiese lectura.

Art. 36. *Periodicidad de las lecturas.*

1. La entidad suministradora deberá realizar las lecturas de todos los contadores dados de alta en dicho servicio, excepto los que no fuera posible por causas ajenas a él, con la frecuencia establecida, lo cual servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados al mismo. El período de realización de la lectura de los contadores podrá ser modificado por el Ayuntamiento.

2. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector que las realice en la hoja, libro o terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período. La entidad suministradora deberá disponer, por el procedimiento adecuado, del soporte para el mantenimiento del correspondiente fichero de abonados, actualizado diariamente. Además de las lecturas y/o incidencias de cada contador, se incluirá el lector que realizó el trabajo, fecha de la toma de lectura y/o su incidencia, permaneciendo a disposición del Ayuntamiento y del abonado, en todo momento.

CAPÍTULO VII

FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Art. 37. *Fianzas.*

1. Los titulares de licencias de obras municipales depositarán un aval bancario correspondiente al doble del importe de los gastos de la primera instalación, que sirva para responder de todo desperfecto en la instalación y rotura de precintos, así como de la multa que le pudiera ser impuesta por el incumplimiento de cualquier norma.

2. Para la devolución del aval será requisito indispensable la presentación de la licencia de ocupación que garantice su correcto funcionamiento y conservación. Sin esto no podrá devolverse esta garantía.

3. El usuario o constructor no podrá hacer uso del consumo de agua sin que previamente haya sido instalado el contador correspondiente que regule su consumo y su incumplimiento será sancionado.

Art. 38. *Inspecciones.*

1. La entidad suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por la entidad suministradora para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

4. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencia la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección de la entidad suministradora. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

5. La entidad suministradora, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

6. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Brea de Aragón de forma inmediata.

Art. 39. *Liquidaciones por fraude.*

1. El Ayuntamiento, previo informe de la entidad suministradora, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose los siguientes casos:

- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- Que por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

2. El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de ocho horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso b. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo se tomará como base para la liquidación de la

cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará en favor del concesionario, con la facturación de un recargo equivalente al consumo de 500 metros cúbicos trimestrales. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

4. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

5. Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento serán tramitadas conforme a la normativa de recaudación.

CAPÍTULO VIII

LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Art. 40. *Lecturas.*

1. Periodicidad: La entidad suministradora realizará las lecturas establecidas en la normativa correspondiente.

2. Horario: La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal autorizado expresamente provisto de su correspondiente identificación y uniforme.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

3. Lectura por abonado: Cuando por ausencia del abonado no sea posible la lectura, así como los titulares de las viviendas o locales que se encuentren cerrados, deberán remitir a la entidad suministradora el documento de autolectura, estableciéndose un periodo de espera de siete días para la recepción de autolecturas.

Para recibir las posibles comunicaciones de autolectura la entidad suministradora habilitará una línea telefónica con contestador automático permanente veinticuatro horas al día incluso festivos, así como cualquier otro método que se pudiera habilitar para la recepción de lecturas (correo electrónico, etc.).

Art. 41. *Determinación de consumos.*

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

2. En los contadores que se encuentren parados sin que la situación se haya producido por actuaciones del abonado, la entidad suministradora, para efectuar la liquidación, evaluará el consumo proporcionalmente al registrado en el periodo equivalente del año anterior. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación podrán ser compensadas con las siguientes lecturas o facturaciones.

3. Si el abonado no procediese en el plazo de un año a la sustitución del contador por causas no imputables al servicio, o si instalase un contador sin la autorización de la entidad suministradora, el consumo facturado será el consumido en el mismo periodo del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por dos el segundo, y así sucesivamente.

4. Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, de contador no instalado por la entidad suministradora o de no existir contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto de metros cúbicos en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de las lecturas practicadas.

5. Los titulares de aquellos establecimientos que por su horario de actividad y otras causas, así como de las viviendas o locales que se encuentren cerrados en la fecha y horario fijados para su lectura, deberán remitir a la entidad suministradora, por los métodos establecidos (remisión del impresor-informe de lectura o telefónicamente) el consumo habido en el trimestre que corresponda; posteriormente será regularizado mediante lectura por parte de la entidad suministradora. En caso contrario la estimación de consumos se realizará con el consumo medio diario del periodo análogo precedente, de no existir medida en dicho período se tomará el del período análogo más próximo con lectura real. Si el histórico disponible es menor de un año, se tendrán en cuenta para el cálculo del consumo estimado el consumo medio diario habido en todo el período del que se dispongan facturaciones.

6. Las tarifas por consumo de agua se obtienen por unidad de vivienda o local comercial, de tal forma que, tratándose de comunidades de propietarios con contador único, se dividirá el número de metros cúbicos por el número de viviendas y a este cociente se aplicará la misma. Si por el contrario existieran simultáneamente contador general y contadores divisionarios, en caso de darse diferencia de lecturas entre el general y la suma de los divisionarios, la diferencia se facturará a la Comunidad de Propietarios titular del contrato del contador general.

Art. 42. *Facturación.*

1. La entidad suministradora confeccionará la factura por consumo de cada abonado de acuerdo con los conceptos y tarifas aprobados por el Ayuntamiento.

2. En la factura realizada se especificará el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

3. El abonado podrá obtener de la entidad suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

4. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

Art. 43. *Régimen de reclamaciones.*

Se estará a lo establecido en la normativa fiscal correspondiente.

Art. 44. *Sanciones.*

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, con un máximo de 750 euros.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, con un tope de 1.500 euros, las siguientes:

a. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

b. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

c. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el presente Reglamento.

d. Cuando se impida o dificulte efectuar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado.

e. No dar cumplimiento a lo especificado en el presente Reglamento, en caso de cambio de titularidad.

f. La acumulación en un año de tres faltas leves.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, con un tope de 3.000 euros, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

b. Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.

c. Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o del precinto sin notificarlo a la entidad suministradora.

d. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

f. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

g. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

h. Los abonados que coaccionen al personal de la entidad suministradora en el cumplimiento de sus funciones.

i. Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.

j. La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.

La imposición de sanciones es competencia del Ayuntamiento.

## SECCIÓN II

### SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE AGUAS

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 45. *Objeto.*

1. La sección II del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas y saneamiento, y en general de todos aquellos elementos que configuran la red municipal de saneamiento; características y condiciones de las obras e

instalaciones, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones.

2. Con carácter general, el servicio de saneamiento estará ligado al servicio de abastecimiento de agua potable, pues al contratar este se convierte automáticamente en usuario de saneamiento. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento se denomina "abonado" al usuario que tenga contratado el servicio de abastecimiento y saneamiento. El abonado debe ser el propietario o titular del derecho real de goce limitativo de dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en la sección I, salvo aquellas que por su carácter específico resulten exclusivas para el servicio de aguas, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos contenidos en la sección II.

4. El titular del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término de Brea de Aragón es el Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón, si bien puede tener adjudicada la gestión y explotación del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término municipal de Brea de Aragón a una empresa concesionaria, en virtud de contrato administrativo.

Art. 46. *Titularidad del servicio.*

El servicio municipal de saneamiento seguirá ostentando en todo momento la condición de servicio público municipal del Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón.

Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES Y DERECHOS

#### DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Art. 47. *Obligaciones del concesionario del servicio municipal de saneamiento.*

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, esta, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general. El concesionario del servicio municipal de saneamiento, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, proyecta, conserva y explota las obras e instalaciones necesarias para, recoger, y conducir las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a las instalaciones de depuración de aguas residuales y pluviales en las condiciones legalmente establecidas.

2. Obligación de aceptar el vertido. Para todo abonado que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del servicio, el concesionario del servicio municipal de saneamiento estará obligado a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de estas se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

3. Conservación de las instalaciones. El concesionario del servicio municipal de saneamiento se obliga a mantener y conservar, a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de saneamiento, a partir de la arqueta de acometida que se define en el artículo 51 de este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.

4. Permanencia en la prestación del servicio. El concesionario del servicio municipal de saneamiento está obligado a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados. Solo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

5. Visitas a las instalaciones: El concesionario del servicio municipal de saneamiento está obligado a colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

6. Reclamaciones: Deberán dirigirse al Ayuntamiento.

7. Tarifas: El concesionario del servicio municipal de saneamiento estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren aprobadas por el Ayuntamiento de Brea de Aragón.

Art. 48. *Derechos del concesionario del servicio municipal de saneamiento.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el servicio municipal de saneamiento, el concesionario, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar y revisar, por personal debidamente acreditado, en las instalaciones interiores que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. La entidad suministradora tendrá derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

Art. 49. *Obligaciones del abonado.*

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento de las que puedan derivarse obligaciones

específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Todo abonado vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que el concesionario del servicio municipal de saneamiento le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente Reglamento.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Los abonados deberán notificar inmediatamente al Ayuntamiento y al concesionario del servicio municipal de saneamiento las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

4. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de inspecciones, obras y reparaciones.

5. Calidad de vertido: Los abonados se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el abonado estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento y concesionario del servicio municipal de saneamiento con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.

6. Procedencia del vertido: Cuando un abonado vierta a la red de distribución, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la entidad suministradora, se obligará a que este pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

#### Art. 50. *Derechos de los abonados.*

1. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados del concesionario del servicio municipal de saneamiento o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado o de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente en la tasa correspondiente.

Contra las resoluciones del concesionario del servicio municipal de saneamiento, podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el servicio municipal de saneamiento se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

2. A que se le formule la oportuna liquidación por los servicios que reciba con la periodicidad establecida, de acuerdo con los precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento de Brea de Aragón, Comunidad de Aragón u organismo competente.

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES DEL SERVICIO

#### Art. 51. *Instalaciones de saneamiento.*

1. Se consideran instalaciones exteriores del servicio las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etc.) incluidas las instalaciones de saneamiento y depuración y/o vertido de las aguas residuales.

La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.

Las instalaciones interiores de saneamiento o evacuación son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad, y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida, o arqueta de la salida del edificio, y, de no existir esta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

2. La acometida de alcantarillado comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad conectar las instalaciones interiores de saneamiento del abonado con la red de alcantarillado.

Responderá al esquema básico, constanding de los siguientes elementos:

a) Pozo o arqueta de acometida: será un pozo/arqueta en el interior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el servicio municipal de saneamiento y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

En las instalaciones anteriores a la entrada en vigor a estas normas que carezcan del pozo o arqueta de acometida, la delimitación a los efectos antedichos será el plano de la fachada del inmueble.

b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida con el elemento de entronque o unión a la red de alcantarillado.

c) Entronque o unión a la red de alcantarillado: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la red de alcantarillado.

En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la red de alcantarillado se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea este nuevo o preexistente.

d) Arqueta interior a la Propiedad: aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, se recomienda situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

La ejecución y materiales deberán cumplir con lo especificado en la normativa técnica municipal correspondiente.

#### Art. 52. *Autorizaciones.*

1. Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento, previo informe del servicio municipal de saneamiento, con la licencia municipal de obras.

2. Los abonados deberán informar al Ayuntamiento de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de vertido, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, en su caso, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

#### Art. 53. *Mantenimiento y conservación.*

1. El mantenimiento, renovación y conservación de las instalaciones interiores corresponde al abonado hasta la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

2. El abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

3. Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

4. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

5. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad municipal por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios, a través de las acometidas particulares.

Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias, o, en su caso, instalando los sistemas antiretorno adecuados.

6. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

### CAPÍTULO IV

#### ACOMETIDAS

#### Art. 54. *Condiciones para la concesión.*

1. Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

2. Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

b) Que las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.

c) Que en las vías o espacios de carácter público a que dé fachada el inmueble por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado, con capacidad suficiente para poder evacuar, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

d) Que la edificación y el uso al que se destine el inmueble, sean conformes con las normas urbanísticas del municipio.

#### Art. 55. *Tramitación de solicitudes.*

1. De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Dichas solicitudes se harán por el peticionario al Ayuntamiento en el impreso normalizado que a tal efecto facilite este, y serán supervisadas por el Servicio de Infraestructuras municipal. A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

— Memoria técnica suscrita por el técnico del proyecto de obras o edificación de la obra a efectuar, o en su caso de las instalaciones que se trate.

— Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

— Licencia municipal de obras, o, en su caso, informe favorable del Ayuntamiento.

— Titularidad de la servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.

— NIF del solicitante o CIF.

— En el caso de vertidos no domésticos, licencia de apertura del Excmo. Ayuntamiento.

—Declaración del solicitante de que el vertido es admisible, especificando si ello es debido a que el uso del agua vaya a ser exclusivamente doméstico, o bien a que el afluente va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios, o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración estando exentos de productos químicos, y, en todos los casos, a menos de 40 °C de temperatura. Con esta declaración no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido, en compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro la falsedad en la declaración, o la modificación posterior sin autorización previa de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

—Aquellos otros documentos que por las características de las obras, el Servicio de Infraestructuras Municipal considere necesario aportar.

2. Los Servicios técnicos del servicio municipal de saneamiento determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el concesionario del servicio municipal de saneamiento en relación con la finca objeto de la petición.

3. El concesionario del servicio municipal de saneamiento comunicará al peticionario, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

#### Art. 56. Denegación de solicitudes.

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

#### Art. 57. Ejecución y conservación.

1. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por el concesionario del servicio municipal de saneamiento suscribiendo el contrato correspondiente.

2. Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosas sépticas o similar.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública se ejecutarán por personal del concesionario del servicio municipal de saneamiento, por contratista que este designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra, y serán por cuenta del abonado.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso de la longitud máxima y su emplazamiento.

3. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por el concesionario del servicio municipal de saneamiento o personal autorizado.

4. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

5. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el concesionario del servicio municipal de saneamiento solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

6. El abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando estas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de saneamiento.

7. En los casos de vertidos no domésticos, el Ayuntamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

8. Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

9. Las obras de construcción e instalación de acometidas y redes de saneamiento deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en el PGOU, así como a las normas técnica del servicio municipal de saneamiento, y a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

10. Las prolongaciones de tramos de redes de saneamiento públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del concesionario del servicio municipal o por terceros, bajo la inspección de dicho servicio municipal. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

#### 11. Partes proporcionales.

a. Durante el plazo de diez años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

b. Transcurrido dicho plazo el servicio municipal no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

c. El servicio municipal se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

d. Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

#### Art. 58. Agrupación de acometidas de alcantarillado en edificaciones adosadas.

1. En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a 20 metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas.

Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

a. El conducto recolector deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública, o, que aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.

b. El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.

c. La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en toda adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.

d. Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida, no permitiéndose una solución de recolector que recoja directamente las redes interiores de saneamiento; es decir deberá formarse necesariamente un “peine”.

e. Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada pero accesible para el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.

f. El conducto recolector deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.

g. Todos los materiales del conducto recolector, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el concesionario del servicio municipal de saneamiento.

h. La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra, y se acompañará de proyecto técnico.

i. Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o abonados.

j. Cada abonado deberá correr con las tasas de acometidas individuales correspondientes.

k. El conducto recolector, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida no serán competencia del concesionario del servicio municipal de saneamiento para su mantenimiento y conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones.

## CAPÍTULO V

### INSPECCIONES

En la medida de lo posible el contrato será único para agua y alcantarillado.

#### Art. 59. Inspecciones.

1. El concesionario del servicio municipal de saneamiento está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de saneamiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por el concesionario del servicio municipal de saneamiento para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados.

Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

4. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencia la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección del concesionario del servicio municipal de saneamiento. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengán firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

5. El Ayuntamiento, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

#### CAPÍTULO VI

##### RÉGIMEN SANCIONADOR

###### Art. 60. Sanciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general con el límite máximo de 750 euros, las siguientes:

a) Proceder a la conexión de acometidas domiciliarias o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente permiso previo.

b) Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos o de las modificaciones en el proceso que afecten la obra, acometida o vertido.

c) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general con el límite máximo de 1.500 euros, las siguientes:

a) La reincidencia en faltas leves en el plazo de un año.

b) Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.

c) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo realizado que estén afectados por limitaciones sin respetar estas o que supongan riesgo para la salud.

d) La obstrucción a la labor inspectora del servicio municipal de saneamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por el servicio municipal de saneamiento.

f) Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares.

g) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la ciudad, cuya valoración se encuentre entre 3.005,06 y 30.050,60 euros.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general con el límite máximo de 3.000 euros, las siguientes:

a) Reincidencia en faltas graves, en el plazo de tres años.

b) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.

c) Realizar vertidos prohibidos o incontrolados a la red de acequias o a la red de saneamiento.

d) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

e) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la Ciudad, cuya valoración sea superior a 30.050,60 euros.

f) El incumplimiento de la orden de suspensión.

La competencia para la imposición de sanciones es del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación y una vez publicado su texto íntegro definitivo en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Brea de Aragón, a 6 de mayo de 2016. — El alcalde, Raúl García Asensio.

## EL BURGO DE EBRO

Núm. 4.642

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente instruido para la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, por el presente se anuncia la elevación a definitiva el de su aprobación inicial, al tiempo que, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluyéndose, en anexo, el texto íntegro de las modificaciones.

El Burgo de Ebro, a 9 de mayo de 2016. — El alcalde, Miguel Ángel Girón Pérez.

#### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### CAPÍTULO II

##### EXENCIONES

Art. 4.º Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

[...]

d) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La presente exención producirá efectos desde el primero de enero de 2014, así como para los hechos imponible anteriores a dicha fecha y no prescritos.

## HERRERA DE LOS NAVARROS

Núm. 4.628

El expediente de modificación de créditos número 1/2016 del presupuesto municipal para el ejercicio 2016 ha quedado aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público.

De conformidad con el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a su publicación resumido por capítulos, con el siguiente detalle:

#### Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		1640	63200	1.6	Construcción de Nichos	17.333,25
<b>Total Aumento</b>						<b>17.333,25</b>

#### Presupuesto de Ingresos

Aumento de Ingresos						
Modificación	Org.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe	
Aumento Previsiones Iniciales		11200		Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica	8.466,31	
Aumento Previsiones Iniciales		87000		Remanente de Tesorería para gastos generales	8.866,94	
<b>Total Aumento</b>						<b>17.333,25</b>

Según lo dispuesto en el artículo 171.1, en relación con el artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Herrera de los Navarros, a 10 de mayo de 2016. — El alcalde, Enrique Felices Serrano.

**JAULÍN****Núm. 4.629**

El Pleno del Ayuntamiento de Jaulín, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2016, acordó la modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (reduciendo el mínimo a cobrar y aplicando una nueva bonificación a la pintura de fachadas).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ (12 de marzo de 2016), sin que los interesados hayan presentado reclamaciones, por lo que se queda aprobado definitivamente en los términos del acuerdo plenario.

El texto definitivo de los artículos modificados es el siguiente:

«[...]».

**Art. 7. Cuota tributaria.**

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en 3,80%, con un mínimo de 20 euros.

**Art. 8. Bonificaciones.**

Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales (fomento del turismo como generador de riqueza en el municipio) e histórico-artísticas (condiciones estéticas previstas en normativa urbanística y/o existentes en el entorno) que justifiquen que las obras de rehabilitación de casas antiguas, en las que se saca la piedra de las fachadas, contribuyen a crear un ambiente rústico, propio de los pueblos de la zona (Fuentetodos, etc.), o de fomento del empleo (por ser preciso reinvertir en infraestructuras privadas, agrícolas y/o ganaderas, como consecuencia de catástrofes suficientemente justificadas; deberán aportar certificado de la Seguridad Social, declaración de PAC u otro documento equivalente, para acreditar la condición de empresario/autónomo cuyas infraestructuras se hayan visto afectadas por la catástrofe). Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales (fomento del turismo como generador de riqueza en el municipio) e histórico-artísticas (condiciones estéticas previstas en normativa urbanística y/o existentes en el entorno que justifiquen que las obras de rehabilitación de casas antiguas, en las que pinten las fachadas, contribuyan a mantener la imagen de limpieza del pueblo. Corresponderá dicha declaración al alcalde, y se resolverá con el decreto de concesión de la licencia de obras, previa solicitud del sujeto pasivo. En este supuesto no se cobrará el mínimo de 20 euros.

Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales (evitar daños a personas y cosas) que justifiquen que se acometan obras de nueva planta, en caso de ruina previa de edificios preexistentes, así como en caso de solares en suelo urbano consolidado por la urbanización o edificación, con informe del técnico municipal que así lo declare. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen que las obras supongan una incidencia clara en la generación de empleo entre la población de Jaulín. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras a realizar en viviendas o edificaciones agrícola-ganaderas, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, una vez que el proyecto técnico, debidamente visado, haya sido informado favorablemente por el técnico municipal y la instalación debidamente comprobada. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. Requerirá que el proyecto técnico haya sido informado debidamente por el técnico municipal y que la actuación sea considerada de interés municipal por el Pleno del Ayuntamiento.

Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, siempre cumplan con la normativa reguladora de dichas viviendas y cuenten o estén en trámites de obtener la cédula de calificación de vivienda de protección oficial de la Diputación General de Aragón y el proyecto haya sido informado favorablemente. Corresponderá su concesión al alcalde.

Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que el proyecto técnico acredite el cumplimiento de la normativa reguladora de estas medidas de accesibilidad, haya recaído informe técnico favorable y se haya procedido a la comprobación de la obra ejecutada. Corresponderá concederla al alcalde.

Las citadas bonificaciones no son aplicables simultáneamente.

«[...]».

Una vez se efectúe la publicación del texto modificado de los artículos de las presentes ordenanzas en el BOPZ, entrarán en vigor, y seguirán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Jaulín, a 10 de mayo de 2016. — La alcaldesa, Marta Julián Tena.

**SAN MATEO DE GÁLLEGO****Núm. 4.644**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 3 de mayo de 2016, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

San Mateo de Gállego, a 9 de mayo de 2016. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

**TALAMANTES****Núm. 4.637**

No habiéndose formulado reclamaciones contra la aprobación inicial de la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales municipales, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ núm. 65, de fecha 21 de marzo de 2016, dicha aprobación inicial deviene definitiva de forma automática, publicándose seguidamente el texto íntegro de las modificaciones:

El artículo 3, "Sujetos pasivos", queda redactado en los siguientes términos: "Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales municipales para cualquier actividad no contraria al ordenamiento jurídico, con o sin ánimo de lucro, y que no provoque molestias inaceptables para el conjunto de los vecinos por la propia naturaleza de la actividad.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la misma Ley".

El artículo 4, "Cuota tributaria", queda redactado en los siguientes términos: "La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

Actividades sin ánimo de lucro:

— Pabellón municipal, 25 euros por día.

— Salón municipal, 15 euros por día.

Actividades que generen algún beneficio económico para el promotor, recargo del 100% de las cuantías anteriormente señaladas, además del IVA aplicable en cada momento al arrendamiento de locales con finalidad comercial, y una fianza por importe de 100 euros por día de utilización, para garantizar la utilización conforme a las condiciones fijadas en la autorización de uso, y que el espacio queda en perfectas condiciones de uso tras la actividad, que será devuelta al promotor, cuando pueda comprobarse el estado del local, una vez finalizada la utilización.

No obstante lo anterior, no estarán sujetas al pago de la tasa las formaciones políticas legalmente constituidas para actos públicos de información a la ciudadanía, en los que no se realice ningún tipo de actividad lucrativa. Además, la actividad a realizar no debe ser contraria al ordenamiento jurídico, o provocar molestias inaceptables para el conjunto de los vecinos, dado que en tal caso no se permitiría la utilización.

Tampoco estarán sujetas al pago de la tasa, las entidades o asociaciones que vayan a realizar actividades culturales, deportivas, o lúdicas de interés para los vecinos, considerándose en este caso que la cesión del local es una colaboración municipal en tales actividades, incluso en el supuesto de que la actividad reporte algún ingreso a la entidad o asociación, para sufragar los propios costes de la actividad o el funcionamiento de la entidad, y siempre que ello no sea contrario al ordenamiento jurídico, o pueda provocar molestias inaceptables para el conjunto de los vecinos, dado que en tal caso no se permitiría la utilización.

Si la entidad o asociación solicitante no estuviese radicada en Talamantes, pero la actividad a realizar en el espacio municipal fuese de interés para los vecinos, tampoco estaría sujeta al pago de la tasa, pero al autorizarse el uso deberá depositar en la cuenta bancaria municipal una fianza de 100 euros por día, para garantizar la correcta utilización y limpieza, y que el espacio queda en perfectas condiciones de uso tras la actividad, que será devuelta a la entidad o asociación, cuando pueda comprobarse el estado del local, una vez finalizada la utilización.

En todo caso, tanto si la utilización queda sujeta o no al pago de la tasa conforme a lo indicado anteriormente, los espacios municipales deberán dejarse limpios y en perfecto estado de uso tras la actividad, sin perjuicio además de lo señalado en el artículo 6 de esta Ordenanza, respecto a posibles daños que puedan causarse a los espacios municipales."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Talamantes, a 6 de mayo de 2016. — El alcalde, José Manuel Jiménez Arellano.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Núm. 4.689

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 22 de abril de 2016, ha acordado el nombramiento de los jueces de paz correspondientes a la provincia de Zaragoza que en anexo se relacionan, que deberán tomar posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el BOPZ, previo el oportuno juramento, en su caso.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Reglamento, haciéndose saber que, según dispone el artículo 12 del mismo, contra dicho acuerdo cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 6 de mayo de 2016. — La secretaria de Gobierno, María Pía Lardiés Porcal.

#### ANEXO

##### *Relación de jueces de paz*

##### *Partido judicial de Zaragoza*

—Don Antonio Santabárbara Navarro, con DNI 17.322.383-W, juez de paz sustituto de Alagón.

—Don José Gabasa Celma, con DNI 17.833.302-E, juez de paz titular de Pina de Ebro.

##### *Partido judicial de Calatayud*

—Don Daniel Catelan Pérez, con DNI 73.096.018-V, juez de paz titular de Calmarza.

—Don Antonio Javier Escolano Escolano, con DNI 17.712.206-K, juez de paz sustituto de Calmarza.

—Don José Luis Gil García, con DNI 2.903.900-N, juez de paz sustituto de Jaraba.

##### *Partido judicial de Daroca*

—Don Alberto Moros Cebrían, con DNI 17.862.400-W, juez de paz titular de Cosuenda.

—Doña María Pilar Moreno Jaqués, con DNI 17.191.733-S, juez de paz sustituto de Orcajo.

##### *Partido judicial de Ejea de los Caballeros*

—Doña María Carmen Salvo Poderós, con DNI 73.065.862-Z, juez de paz titular de Sádaba.

##### *Partido judicial de Caspe*

—Don Javier Barriendos Suñé, con DNI 73.154.266-Y, juez de paz sustituto de Fabara.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Núm. 4.709

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 15 de abril de 2016, ha acordado el nombramiento de los jueces de paz correspondientes a la provincia de Zaragoza que en anexo se relacionan, que deberán tomar posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el BOPZ, previo el oportuno juramento, en su caso.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Reglamento, haciéndose saber que, según dispone el artículo 12 del mismo, contra dicho acuerdo cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 3 de mayo de 2016. — La secretaria de Gobierno, María Pía Lardiés Porcal.

#### ANEXO

##### *Relación de jueces de paz*

##### *Partido judicial de Zaragoza*

—Doña Patricia Bolsa Peromarta, con DNI 29.130.992-C, juez de paz titular de Pleitas de Jalón.

—Doña Belén Vallés López-Fernández de Heredia, con DNI 73.220.300-F, juez de paz sustituto de Pleitas de Jalón.

### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NÚM. 16

*Cédula de notificación*

Núm. 4.596

En el presente procedimiento de guarda, custodia y alimentos de hijo menor no matrimonial número F02 1.019/2015-A2, seguido a instancia de Ruth Miguela Fuentes Montecinos frente a Hernán Manolo Vargas Aguilar, se ha dictado sentencia número 249/2016, de fecha 27 de abril, contra la que cabe recurso de apelación dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este edicto.

Y para que sirva de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a Hernán Manolo Vargas Aguilar, a quien se hace saber que tiene a su disposición en esta oficina judicial (sita en Ciudad de la Justicia, plaza Expo, número 6, edificio Vidal de Canellas, escalera F, planta 1.ª, 50018 Zaragoza) el texto íntegro de la sentencia, expido el presente en Zaragoza, a tres de mayo de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia.

JUZGADO NÚM. 16

*Cédula de notificación*

Núm. 4.597

En el presente procedimiento de guarda, custodia y alimentos de hijo menor no matrimonial número F02 880/2015-A2, seguido a instancia de Sara Patricia Gimeno Iranzo frente a José Carlos Pereira Días, se ha dictado sentencia número 248/2016, de fecha 27 de abril, contra la que cabe recurso de apelación dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este edicto.

Y para que sirva de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a José Carlos Pereira Días, a quien se hace saber que tiene a su disposición en esta oficina judicial (sita en Ciudad de la Justicia, plaza Expo, número 6, edificio Vidal de Canellas, escalera F, planta 1.ª, 50018 Zaragoza) el texto íntegro de la sentencia, expido el presente en Zaragoza, a tres de mayo de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia.

### Juzgados de Instrucción

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 4.711

En los autos de juicio sobre delitos leves número 120/2016 se ha dictado sentencia absolutoria, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 62/2016. — En Zaragoza, a 18 de marzo de 2016. — Vistos por don José Ignacio Martínez Esteban, magistrado-juez accidental del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza, los autos de juicio de delito leve número 120/2016, sobre estafa, estando implicada Pilar Troll Escar, cuyos circunstancias personales constan en autos, con asistencia del Ministerio fiscal, se ha dictado la presente en nombre de S.M. el Rey, y...

Fallo: Debo absolver y absuelvo a Pilar Troll Escar de las imputaciones vertidas en su contra en la presente causa.

Las costas se declaran de oficio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante la Audiencia de Zaragoza.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a María Pilar Troll Escar, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza, a diez de mayo de dos mil dieciséis. — El letrado de la administración de Justicia.

JUZGADO NÚM. 8

Núm. 4.649

Don César Augusto Alcalde Sánchez, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en la ejecutoria número 101/2015, dimanante del juicio de faltas número 327/2014, se ha acordado notificar a Maria Rusu y a Nicolae Rusu la resolución del siguiente tenor literal:

«Decreto. — En Zaragoza, a 3 de mayo de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Único. — Siendo firme la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 2014 en la que se condenaba a Nicolae Rusu y a Maria Rusu a abonar la suma de 120 euros de multa cada uno, más otros 119,70 euros de indemnización conjunta y solidaria, se acordó practicar la investigación de los bienes de los que pudieran ser titulares dichos condenados, habiendo sido imposible realizar dicha consulta al no responder los datos de identidad de los condenados al formato DNI o NIE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Único. — No habiendo sido posible realizar consulta patrimonial de los condenados por no poseer identificación con formato DNI o NIE, procede declararles insolventes, sin perjuicio de lo que proceda en el supuesto de que en el futuro mejoraran de fortuna.

PARTE DISPOSITIVA:

Único. — Habiéndose practicado todas las diligencias necesarias para la averiguación de bienes de los condenados sin que hayan dado un resultado positivo, procede declarar la insolvencia de los mismos, por lo que dispongo se procede a declarar la insolvencia de Nicolae Rusu y de Maria Rusu.



Notifíquese el presente a los condenados y al Ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano judicial, y una vez firme el presente, líbrense requisitorias de busca, captura e ingreso en prisión de los mismos para el cumplimiento de quince días de responsabilidad personal subsidiaria cada uno por impago de 120 euros de multa.

Así lo manda y firma el letrado de la Administración de Justicia don César Augusto Alcalde Sánchez».

Y para que conste y sirva de notificación a Nicolae Rusu y a Maria Rusu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido el presente en Zaragoza a seis de mayo de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, César Augusto Alcalde Sánchez.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NÚM. 2

Núm. 4.558

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso de Seguridad Social número 614/2015, seguido a instancia de Antonia María Medina Medina contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, MC Mutual y Kaliba Restauración, S.L.U., sobre reclamación de incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Kaliba Restauración, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de septiembre de 2016, a las 9:30 horas, para la acreditación de la identidad de las partes y su representación procesal en la oficina judicial sita en Ciudad de la Justicia (avenida de Ranillas, 89-97, edificio Vidal de Canelas, planta 2.ª), y seguidamente en la sala de vistas número 28 (planta baja), al objeto de celebrar el correspondiente juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Kaliba Restauración, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a tres de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

### JUZGADO NÚM. 3

Núm. 4.559

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 59/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Mercedes Pola Castillo contra la empresa Impulso 3000 Servicios y Soluciones Laborales, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra en la Secretaría de este Juzgado.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Impulso 3000 Servicios y Soluciones Laborales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

### JUZGADO NÚM. 3

Núm. 4.560

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 52/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Óscar Fernández Andrés contra la empresa Viaralia Ingeniería Civil y Control de Obras, S.A., anteriormente Construcciones Altamira Fleta, S.C., sobre cantidad, se ha dictado resolución del día de hoy, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en Secretaría.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viaralia Ingeniería Civil y Control de Obras, S.A., anteriormente Construcciones Altamira Fleta, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

### JUZGADO NÚM. 3

Núm. 4.561

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 43/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Susana Domínguez Aranda contra la empresa Alimentación Serrano 2012, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución del día de hoy, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en Secretaría.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alimentación Serrano 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

### JUZGADO NÚM. 3

Núm. 4.562

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 54/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Said Guerrouad contra la empresa Estudios Financieros Twain, S.L.U., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estudios Financieros Twain, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

### JUZGADO NÚM. 3

Núm. 4.563

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 18/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Outman Naval contra la empresa Rblatnik, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha

dictado resolución del día de hoy, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en Secretaría.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rblatnik, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

#### **JUZGADO NÚM. 4**

**Núm. 4.514**

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 65/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ignacio Serrano Sayas contra la empresa Servicios de Ingeniería, S.A., sobre cantidad, se ha dictado con fecha 29 de abril de 2016 auto de aclaración del auto despachando ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Ingeniería, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintinueve de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

#### **JUZGADO NÚM. 4**

**Núm. 4.620**

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Marta Gómez Abanades contra Fondo de Garantía Salarial y Berca Patrimonio, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 668/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Berca Patrimonio, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de junio de 2016, a las 10:40 horas, en sala de vistas número 33 (sita en Ciudad de la Justicia, planta baja, recinto Expo Zaragoza, avenida de Ranillas, edificio 2), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Berca Patrimonio, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a cinco de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

#### **JUZGADO NÚM. 5**

**Núm. 4.564**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 289/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nicolae Podgoreanu y Constantin Varza contra la empresa Batuecas Reformas y Decoración, S.L., sobre cantidad,

se ha dictado sentencia en fecha 27 de abril de 2016, contra la que cabe recurso de suplicación, cuya copia queda a disposición de la empresa demandada en la Secretaría de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Batuecas Reformas y Decoración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a tres de mayo de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

#### **JUZGADO NÚM. 5**

**Núm. 4.565**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Concepción Laborda Esteban, en reclamación de cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 799/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Puertas Automáticas Fernando Clavero, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de junio de 2016, a las 11:00 horas, en Ciudad de la Justicia (plaza Expo, edificio Vidal de Canellas, planta baja, sala de vistas número 35), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Puertas Automáticas Fernando Clavero, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

#### **JUZGADO NÚM. 6**

**Núm. 4.516**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 87/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Jiménez Herrera contra la empresa Electrovisión Lacasa, S.L., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto incoando ejecución con audiencia al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), cuyas copias se encuentran en Secretaría de este Juzgado a disposición de la ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrovisión Lacasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### **JUZGADO NÚM. 6**

**Núm. 4.517**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 245/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marta Martín Cisneros contra la empresa Montajes e Instalaciones Eléctricas Franco-Navarro, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado decreto incoando auto de extinción, cuya copia se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes e Instalaciones Eléctricas Franco-Navarro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintinueve de abril de dos mil dieciséis. El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NÚM. 6****Núm. 4.518**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 85/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Virginia Carrizo Navarro contra la empresa Inblue 17, S.L., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto incoando ejecución en el día de la fecha, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inblue 17, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NÚM. 6****Núm. 4.519**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 59/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jacqueline Cañaveras Castaño contra la empresa Euroforma Social Economy Training, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado auto de extinción laboral, cuya copia se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Euroforma Social Economy Training, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NÚM. 6****Núm. 4.566**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 96/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Claudia Damsa contra José Javier Martínez Ruiz y Cubalibre, S.C., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto incoando ejecución de fecha 5 de mayo de 2016, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada, contra las que caben los recursos que figuran en las mismas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Javier Martínez Ruiz y Cubalibre, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de mayo de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NÚM. 6****Núm. 4.567**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 94/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ismael Álvaro Marco contra la empresa Instalaciones Sobrelec, Sociedad Limitada Unipersonal, sobre cantidad, se han dictado auto y decreto incoando ejecución de fecha 4 de mayo de 2016, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada, contra las que caben los recursos que figuran en las mismas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Sobrelec, Sociedad Limitada Unipersonal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de mayo de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NÚM. 6****Núm. 4.568**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Volodymyr Dubchak contra S2G Sangarmes Instalaciones Eléctricas, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 263/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a S2G Sangarmes Instalaciones Eléctricas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de enero de 2017, a las 10:25 horas, en la sala de vistas número 34 de este Juzgado, sito en Ciudad de la Justicia (recinto Expo), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a S2G Sangarmes Instalaciones Eléctricas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a tres de mayo de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NÚM. 7. — BILBAO-BIZKAIA****Núm. 4.599**

Don Francisco Luruña Rodríguez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Bilbao-Bizkaia;

Hace saber: Que en autos de pieza de ejecución número 16/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rosario de los Santos Jiménez contra Estel Mediterránea, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente

«Parte dispositiva:

1. Se acuerda la ejecución definitiva del auto de fecha 10 de marzo de 2016 solicitada por María Rosario de los Santos Jiménez, parte ejecutante, frente a Estel Mediterránea, S.L., parte ejecutada.

2. La ejecución se despacha por la cantidad de 21.091,31 euros de principal y la de 2.109,13 euros para intereses y 2.109,13 euros para costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3. Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (arts. 252 y 23 LJS).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el juez, a presentar en la oficina judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de expresar la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse oposición a la ejecución despachada según lo previsto en el apartado 4 del artículo 239 LJS.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (art. 186.3 LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, los sindicatos, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Estel Mediterránea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Bilbao-Bizkaia, a nueve de mayo de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Francisco Luruña Rodríguez.

**JUZGADO NÚM. 28. — MADRID****Cédula de citación a juicio y a interrogatorio****Núm. 4.556**

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 171/2016, promovido por Juan Carlos Abata Ambato, sobre despido.

Persona a la que se cita: Desarrollos de la Confección, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio, y en su caso, responder al interrogatorio solicitado por Juan Carlos Abata Ambato sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en los que debe comparecer: En la sede este Juzgado (sito en calle Princesa, 3, planta 8, 28008 Madrid), sala de vistas número 8.3, el día 12 de septiembre de 2016, a las 10:55 horas.

Advertencias legales:

1.ª Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.ª Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.ª Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.ª Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (art. 304 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil —LEC—, en relación con el art. 91 LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (arts. 304 y 292.4 LEC).

5.ª La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Madrid, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Espinosa Navarro.

**JUZGADO NÚM. 28. — MADRID****Cédula de citación a juicio y a interrogatorio****Núm. 4.557**

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 175/2016, promovido por Edison Leonardo Bazarro Pinoargote, sobre despido.

Persona a la que se cita: Desarrollos de la Confección, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio, y en su caso, responder al interrogatorio solicitado por Edison Leonardo Bazarro Pinoargote sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en los que debe comparecer: En la sede este Juzgado (sito en calle Princesa, 3, planta 8, 28008 Madrid), sala de vistas número 8.3, el día 12 de septiembre de 2016, a las 11:00 horas.

Advertencias legales:

1.ª Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.ª Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.ª Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.ª Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (art. 304 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil —LEC—, en relación con el art. 91 LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (arts. 304 y 292.4 LEC).

5.ª La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Madrid, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Espinosa Navarro.

**PARTE NO OFICIAL****COMUNIDAD DE REGANTES PRADO Y SOTO LUGAR DE VILAFRANCA DE EBRO****Núm. 4.743**

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria de esta Comunidad de Regantes de Prado y Soto Lugar, de Villafranca de Ebro (Zaragoza), para el día 15 de junio de 2016 (miércoles), a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Ebro (sito en plaza de España, 1, de esta localidad), con arreglo al siguiente

*Orden del día*

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Liquidación ejercicio económico 2015.

3.º Presupuestos para cubrir el ejercicio 2016.

4.º Ruegos, proposiciones y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad.

Villafranca de Ebro, a 15 de mayo de 2016. — El presidente, José Fernando Bes Maestro.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE SUERTES Y SOTICO DE VILAFRANCA DE EBRO****Núm. 4.744**

Por la presente se convoca a Junta general ordinaria de esta Comunidad de Regantes de Suertes y Sotico, de Villafranca de Ebro (Zaragoza), para el día 15 de junio de 2016 (miércoles), a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Ebro (sito en plaza de España, 1, de esta misma localidad), con arreglo al siguiente

*Orden del día*

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Liquidación ejercicio económico 2015.

3.º Presupuestos para cubrir el Ejercicio 2016.

4.º Informe Presidencia: Expediente Inaga parcela comunidad.

5.º Ruegos, proposiciones y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad.

Villafranca de Ebro, a 11 de mayo de 2016. — Juan Espinosa Moreno.

**BOPZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

**Administración:**

Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.  
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

**Talleres:**

Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

**Envío de originales para su publicación:**

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)  
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprenta@dpz.es](mailto:imprenta@dpz.es)

**TARIFAS Y CUOTAS**

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

**1. Anuncios:**

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:  
— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.  
— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.  
— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

**2. Información en soporte electrónico:**

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.

2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.

2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.